



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año. 75 pesetas.
Semestre 50 —
Trimestre 30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios exciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 151

9 Martes de Julio de 1946

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY de 28 de Junio de 1946 por el que se suspende la tramitación de los juicios de desahucio de fincas rústicas dedicadas a plantaciones mixtas de viña y olivar u otras especies arbóreas. («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de Julio).

Sometido al dictamen de las Cortes un Proyecto de Ley sobre contratos de cesión del suelo por plazo fijo menor de treinta años, para plantaciones necesariamente mixtas de viña y olivar, en el que se confiere al cesionario la facultad de continuar en el disfrute de la tierra en calidad de arrendatario, resulta de urgente necesidad que se adopten medidas especiales para evitar que durante el tiempo que haya de transcurrir hasta la aprobación de dicho proyecto, se produzcan a los futuros beneficiarios perjuicios sin posible solución posterior.

En virtud de las consideraciones anteriores; y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo trece de la Ley de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, por la que fueron creadas las Cortes Españolas,

DISPONGO

Artículo primero. Se suspende la incoación, tramitación y ejecución de los procedimientos de desahucio de fincas rústicas que tengan por fundamento la finalización del término convenido en los contratos de cesión del suelo para plantaciones mixtas de viña y olivar u otras especies arbóreas, siempre que el plazo contractual fuese fijo e inferior a treinta años.

Artículo segundo. La presente disposición entrará en vigor desde el mismo

día de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Artículo tercero. Por los Ministerios de Justicia y Agricultura se dictarán las normas que estimen precisas para el mejor cumplimiento de esta disposición.

Artículo cuarto. Del presente Decreto-Ley se dará oportunamente cuenta a las Cortes Españolas.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en Madrid, a veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.
FRANCISCO FRANCO.

2.062

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 28 de Junio de 1946 por la que se aclara la de 3 del mismo mes relativa a la campaña de la garrofa. («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de Julio).

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dudas sobre la aplicación de la Orden de este Ministerio de fecha 3 de Junio corriente, en relación con la campaña de la garrofa, motivando consultas a este Departamento, se estima preciso aclararla debidamente, y en consecuencia, este Ministerio dispone:

Artículo único. Las normas dictadas por la Orden de este Ministerio de 3 de Junio de 1946, relativas a la garrofa, se entienden de aplicación a la cosecha que se recolecte en 1946 y que corresponde al final de la campaña agrícola 1945-46 para dicho producto.

Las garrofas existentes en la actualidad estarán sometidas a las normas fijadas por las disposiciones vigentes para la pasada campaña.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de Junio de 1946.—Rein.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de este Departamento.

2.063

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Junta provincial de Precios

CIRCULAR NÚMERO 462

Márgenes comerciales para plátanos

Como continuación a la circular número 453, de esta Junta, se hace saber que el almacenista podrá vender los plátanos al detallista al precio que pague el kilogramo del mismo en puerto peninsular de llegada del barco de Canarias, más 0,50 pesetas de beneficio comercial, en el que van incluidas las mermas por maduración en viaje y averías. Al costo así resultante podrán agregarle los gastos que origine el transporte y los arbitrios municipales que legalmente estuvieran establecidos en las provincias donde se vayan a consumir.

El detallista, sobre el precio a que le factura el mayorista, podrá cargar en concepto de margen comercial una peseta en cada kilogramo, en el cual va incluida la merma por pérdida del tallo.

Lo que se publica para general conocimiento.

Valladolid, 5 de Julio de 1946.—El Gobernador Civil-presidente, Tomás Romojaro.

2.080

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura Provincial de Valladolid

Aclaración a la nota publicada sobre cupos forzosos con fecha de ayer

Como aclaración a la nota publicada por esta Jefatura con fecha de ayer respecto a cupos forzosos, se aclara en

cuanto al maíz que se considera como tal cupo forzoso toda la producción incluso la del forrajero cuando se hubiera dejado granar debidamente despanojada, y se considerará como reserva autorizada exclusivamente la destinada a siembra y la que el productor pudiera necesitar para el consumo humano de él y su familia cuando con su producción de trigo o centeno no llegara a cubrir las cantidades que se autorizan para reserva de consumo por persona y año.

Valladolid, 5 de Julio de 1946.—Por el Servicio Nacional del Trigo: El jefe provincial, Félix Cuadrado.

2.078

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial de Valladolid

Precio del trigo para la campaña 1946-47

Como complemento al Decreto del Ministerio de Agricultura de 11 de Noviembre de 1945, en que se determinaban los precios de los artículos intervenidos por este Servicio, dicho departamento ministerial, a propuesta de la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, ha acordado establecer para el trigo en concepto de prima de fertilidad aplicable al cupo forzoso, la de 84 pesetas por quintal métrico.

Dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que el sistema de recogida en esta provincia, sea a base de considerar como cupo forzoso el 65 por 100 de la cantidad que entreguen en venta los labradores y como excedente el 35 por 100 restante, esta Jefatura estima necesario orientar a los productores en concreto sobre el precio total del trigo, y sin perjuicio de que en su día se publicarán las tarifas que regulan la campaña actual se dan hoy algunos ejemplos a base de trigo candéal.

Un labrador al que por la Junta Agrícola de su pueblo se le ordenaron sembrar 20 hectáreas y ha obtenido de producción 160 quintales métricos de los que deducidas las reservas de toda índole le quedan disponible para la venta 80 quintales métricos que lleva a la panera del Servicio de una vez o de varias. De todas las entregas que haga y a medida que las vaya haciendo, se liquidarán:

Forzoso: 52 quintales métricos a 168 pesetas, quintal métrico 8.736 pesetas.

Excedente: 28 quintales métricos a 224 pesetas, quintal métrico 6.272 pesetas.

Total: 15.008 pesetas.

Precio medio del quintal métrico de trigo, 187,60 pesetas.

Precio de la fanega, 81,12 pesetas.

Sin embargo, el jefe de almacén hará el contrato así:

80 quintales métricos a 187,60 pesetas el quintal métrico, 15.008 pesetas.

Otro ejemplo:

La orden de sembrar de trigo fué de 20 hectáreas, pero sembró y declaró en el periodo de declaración de sembradura (mes de Marzo) 22 hectáreas, de las que obtuvo 176 quintales métricos, que reducidas las reservas quedan en 96 que entrega al Servicio.

La liquidación será la siguiente:

Forzoso: 62,40 quintales métricos a 160 pesetas el quintal métrico, 10.483,20 pesetas.

Excedente: 33,60 quintales métricos a 224 pesetas el quintal métrico, 7.526,40 pesetas.

Suma: 18.009,60 pesetas.

Sin embargo, el jefe de almacén hará el contrato así:

96 quintales métricos a 187,60 pesetas el quintal métrico, 18.009,60 pesetas.

Quando termine de entregar sus 96 quintales métricos y todos sus cupos forzosos de pienso, solicitará de esta Jefatura provincial el abono del «excedente extraordinario», correspondiente a la producción obtenida en las 2 hectáreas sembradas a mayores que las que la Junta Agrícola le ordenó sembrar, indicando: Nombre, término, número del C-1, hectáreas que se le ordenaron sembrar de trigo, hectáreas que sembró, producción obtenida por hectáreas (en impreso que se facilitará). A esta solicitud se acompañará certificado de la Junta Agrícola (que constará en el mismo impreso, relativo a las hectáreas ordenadas sembrar y a haber cumplido el requisito de reservarse sus totales necesidades de semillas y consumo antes de vender y el C-1 1946.

Compulsados estos datos y sólo cuando confronten rigurosamente con las declaraciones de sembradura que ya se hicieron y obran en esta Jefatura en la oficina provincial, se liquidará así:

Producción obtenida por hectárea, 8 quintales métricos.

Hectáreas sembradas a mayores, 2 hectáreas.

Producción obtenida en ellas, 16 quintales métricos.

Excedente extra: 16 quintales métricos a 224 pesetas, 3.584.

Forzoso: 52 quintales métricos a 168 pesetas, 8.736.

Excedentes: 28 quintales métricos a 224 pesetas, 6.272.

Total: 18.592.

Como el jefe de panera le pagó, 18.009,60 pesetas;

La Jefatura provincial le pagará, 582,40 pesetas, de lo que se deduce que el que haya tenido sembrado de trigo más hectáreas que las que le ordenó sembrar la Junta Agrícola, le resultará el quintal métrico de trigo como precio medio a 193-66 pesetas y la fanega a 83-73 pesetas.

Todos estos precios y resultados pueden variar conforme a los aumentos o mermas que correspondan a la limpieza o impurezas que contenga, en los aumentos o descuentos que determina el Decreto del Ministerio de Agricultura de 11 de Septiembre de 1945.

Valladolid, 5 de Julio de 1946.—Por el jefe provincial, Félix Cuadrado.

2.079

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Almenara de Adaja

Se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, las ordenanzas de exacciones del 50 por 100 de utilidad y la de cinco céntimos sobre el vino, sidras y chacolís, para oír reclamaciones.

Almenara de Adaja, 2 de Julio de 1946. El alcalde. H. Gómez.

Cervillego de la Cruz

Confecionadas y aprobadas por este Ayuntamiento las ordenanzas de las distintas exacciones e impuestos que han de regir en el presupuesto ordinario del actual ejercicio y adaptado éste a la nueva ley de Haciendas locales, se halla todo expuesto al público por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Cervillego de la Cruz, 1 de Julio de 1946.—El alcalde.

2.058—956



Rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1945, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, al objeto de su examen y reclamaciones.

Lomovieco, 5 de Julio de 1946.—El alcalde. Felip.

2.069—957



Se hallan de manifiesto al público por quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, las ordenanzas del impuesto de cinco céntimos en litro sobre los vinos, sidras y chacolís.

Puras, 2 de Julio de 1946.—El alcalde, Amador Miguel.

2.077—958



Ignorándose el paradero del Sr. [Nombre] que a continuación se expresa, comprendido en el alistamiento para el reemplazo de 1947, se le cita por el presente para que comparezca en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de representante, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar, respectivamente, los días 28 de Julio, 4 y 11 de Agosto del año actual, quedando apercibido para el caso de que no comparezca, con la declaración de prófugo.

MOZO QUE SE CITA

Manuel Velasco Gutiérrez, hijo de Daniel y Nicanora, nacido en Villanubla el 17 de Junio de 1926.

Villanubla, 2 de Julio de 1946.—El alcalde, Moisés Villanueva.

2.081

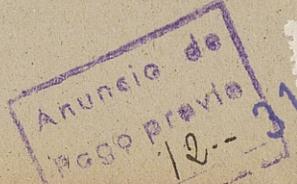
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA

REQUISITORIA

Díaz Gutiérrez, Francisco; de 34 años, casado, pielero, hijo de José Mari y Laura, natural de Reinosa, vecino que dijo



ser de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Palencia, sito en la Avenida de Calvo Sotelo, para notificarle auto de procesamiento, indagarle y ser reducido a prisión en la de este partido, en causa que se le siguió en unión de otros con el número 128 de 1946, por robo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino comparece.

Dado en Palencia, a tres de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.—M. Dívar.—El secretario, Hipólito Codesido.

2.068

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 2

EDICTO

El señor juez municipal del distrito número dos de esta ciudad, en sentencia dictada en el juicio verbal civil que pende en referido Juzgado, seguido a instancia del procurador señor Moreno Rodríguez, en nombre y representación de don Arturo Mendicote y Guinea, sobre desahucio de la casa número tres de la plaza del Ochoavo, de esta ciudad, fundado en el Decreto vigente sobre alquileres, de 29 de Diciembre de 1931, contra los que se crean con derecho a la sucesión y arrendamiento del piso principal de dicha casa, se ha dictado sentencia, cuyo fallo copiado es como sigue:

Fallo: Que estimando la demanda del actor, debo declarar como declaro extinguido el derecho a la prórroga del piso principal de la casa número 3 de la plaza del Ochoavo, de esta ciudad, y consiguientemente, que en el término de ocho días quede libre y a disposición de don Arturo Mendicote Guinea, el referido piso, apercibiéndole de lanzamiento en el caso contrario a los demandados, y haciendo expresa condena en costas a los mismos. Así por esta mi sentencia, que será notificada a los demandados no comparecientes por medio del «Boletín Oficial» de la provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel de la Cruz.—Rubricado.

Y para que tenga lugar la notificación de los que se crean con derecho a la sucesión de referido piso principal de la casa número 3 de la plaza del Ochoavo, de esta ciudad, que ocupó la arrendataria del mismo, doña Guillermina San José Lucas, y su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido y firmo la presente como Secretario de dicho Juzgado, en Valladolid, a dos de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.—El secretario, Narciso Martín Sanz.

2.104—959

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito número dos de esta ciudad, en el juicio verbal de faltas que se sigue en el mismo con el número 331 del corriente año, ha acordado se cite por medio de la presente a la denunciante Felisa Ortega Medina, por lesiones, de 51 años, casada y

con domicilio en Paseo de San Isidro, número 11, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, y a la denunciada Francisca Moreno Requena, con domicilio en el Barrio España, calle de Acción Católica, cuyo paradero y domicilio se ignoran, para que comparezcan en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en el número 71 de la calle de las Angustias, de esta ciudad, el día diez y seis de Julio próximo, a las diez y media horas, a la celebración del juicio correspondiente, al que deberán comparecer acompañadas de los testigos y demás medios de prueba que tengan por conveniente.

Y para que la presente cédula sea insertada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.—El secretario, Narciso Martín Sanz.

2.102

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal de este distrito número dos, en el juicio verbal de faltas que se sigue en el mismo con el número 135 del corriente año, ha acordado que se cite por medio de la presente, al denunciado en el mismo Gregorio Jiménez Jiménez, vecino que fué de esta ciudad, calle de Juan de Juni, número 5, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en el número 71 de la calle de las Angustias, de esta ciudad, el día diez y siete de Julio próximo, a las diez y media horas, a la celebración del juicio correspondiente, al que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que la presente cédula sea inserta en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.—El secretario, Narciso Martín Sanz.

2.103

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Medina del Campo

ANUNCIO

Don Pablo Hernández Monge, recaudador de Contribuciones de la primera zona de Medina del Campo.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica, correspondiente a los ejercicios de 1942 al 1944 y pueblo de Fuente el Sol, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias por ser de domicilio ignorado,

hágase por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este término donde radican las fincas, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, Francisco Alvarez Vaquero.—Débito, 12,76 pesetas.

Una tierra a los Huérfanos, polígono 3, parcela 23; linda al Norte, Manuel y Alberto Montalvo; Sur, camino de San Vicente; Este, Manuel y Alberto Montalvo, y Oeste, Andrés Sánchez Sánchez. Extensión, una hectárea, 11 áreas y 5 centiáreas.

Deudor, Francisco Gil González.—

Una tierra a Tava, polígono 6, parcela 54; linda al Norte, Antonio Pita; Sur, Fausto Delgado; Este, Gregorio Rico, y Oeste, Prado Valenoso. Extensión, 44 áreas y 42 centiáreas.

Deudor, Gonzalo Paradinas.—Débito, 6,80 pesetas.

Una tierra a Hoyo Carro, polígono 31, parcela 9; linda al Norte, término Cervillejo; Sur, camino Cantalapedra; Este, Gregorio Rico, y Oeste, Víctor Rodríguez. Extensión, 88 áreas y 84 centiáreas.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que le representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que en el plazo de tercer día presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, según dispone el artículo 112 del vigente Estatuto de Recaudación, apercibiéndoles que en otro caso, se suplirán a su costa y así bien se les requiere para que en el término de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante, pues pasado dicho plazo se continuará el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones.

Fuente el Sol, 23 de Octubre de 1945. Pablo Hernández Monge.

1.908

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Medina del Campo

ANUNCIO

Don Pablo Hernández Monje, recaudador de Contribuciones de la primera zona de Medina del Campo.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica, correspondiente a los ejercicios de 1943 al 1944 y pueblo de Fuente el Sol, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias por ser de domicilio ignorado, hágase por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este término

donde radican las fincas, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Deudor, José Cantalapiedra de Castro. Débito, 3,01 pesetas.

Una tierra a los Caldereros, polígono 1, parcela 93; linda al Norte, Eufasio Marcos; Sur, Cándida Gómez; Este, Rafael González, y Oeste, término de Cervillejo. Extensión, 16 áreas y 27 centiáreas.

Deudor, Fausto Delgado López. — Débito, 36,44 pesetas.

Una tierra a los Crespos, polígono 11-12, parcela 48-218; linda al Norte, Esperanza Sánchez; Sur, Filomena Delgado, Este y Oeste, José Rico. Extensión, 2 hectáreas, 96 áreas y 12 centiáreas.

Deudor, Juan Francisco Garrido García, hoy Máximo Garrido. — Débito, 27,88 pesetas.

Una tierra a los Suertos, polígono 3, parcela 82; linda al Norte, Gregorio Rico; Sur, Plaza Lozano Pérez; Este, Magdalena Rico, y Oeste, camino viejo de Rubí. Extensión, 59 áreas y 22 centiáreas.

Deudor, Emeterio Guerra. — Débito, 1,87 pesetas.

Una tierra a la Cuesta de San Pedro, polígono 1, parcela 53; linda al Norte, José Rico; Sur, María Plaza; Este, Gregorio Rico, y Oeste, camino Cervillejo. Extensión 7 áreas y 40 centiáreas.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio y asimismo se les requiere para que en el plazo de tercer día presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, según dispone el artículo 112 del vigente Estatuto de Recaudación, apercibiéndoles que en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que en el término de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante pues pasado dicho plazo, se continuará el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Fuente el Sol, 23 de Octubre de 1945. Pablo Hernández Monje.

1.909

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Nava del Rey

Don Baldomero García de los Reyes, recaudador de contribuciones en la zona arriba expresada.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial rústica, viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo

de Nava del Rey, y año de 1942, ha sido dictada la siguiente:

Providencia. — Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes, por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, según dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido que, de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el término de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

Deudora, doña María Campo Fernández. — Débito, 17,27 pesetas.

Cereal al pago de El Ratón, de 70 áreas; linda Norte, Bernabé Colodrón; Sur, camino del Acerique; Este, Buena Ventura Carbonero Pino, y Oeste, cañada de la Fuente Pavana.

Deudora, doña Teresa Campo y Santa Campo. — Débito, 8,11 pesetas.

Plantación Albar al pago del Cascón, de 2 hectáreas, 41 áreas y 25 centiáreas; linda Norte, Perpetua Santos; Sur, Jesús Gutiérrez Juan; Este, término de Nava del Rey, y Oeste, Dionisio Pérez Castreño.

Deudora, doña Marcela Campo Juan. Débito, 28,53 pesetas.

Cereal al pago de las Cabezas, de una hectárea, 67 áreas y 60 centiáreas; linda Norte, herederos de Manuel Rodríguez; Sur y Este, Concepción e Isabel López, y Oeste, camino de las Cabezas.

Deudor, don Joaquín Carbonero Pino. Débito, 2,87 pesetas.

Cereal al pago de la Cantera, de 53 áreas y 75 centiáreas; linda Norte, camino de la Cantera; Sur, Luis Díez Guilhón; Este, Saturnino Torres, y Oeste, Luis Díez.

Deudor, don Ciriaco Descalzo Monroy. — Débito, 16,90 pesetas.

Era al pago del Cotarrillo, de 33 áreas y 17 centiáreas; linda Norte, Simitrio Julio Bobo; Sur, María Díez Guilhón, y Oeste, camino.

Deudor, don Francisco Duque Calvo. Débito, 40,31 pesetas.

Cereal al pago del Río, de 2 hectáreas y 65 áreas; linda Norte, Palmiro Herro Benito; Sur, Mariano Martín Corral; Este, Agustín Astudillo Benito, y Oeste, Reguerón.

Deudor, don Mariano Fernández Burgos. — Débito, 12,27 pesetas.

Cereal al pago del Atarrubio, de 36 áreas; linda Norte, Bonifacio Rodríguez; Sur, Pablo Burgos Casado; Este, Juan Vitorica Campo, y Oeste, Juan Domínguez Delgado.

Deudor, don Alberto García Luengo. Débito, 18,00 pesetas.

Cereal al pago de El Rayo, de 2 hectáreas, 23 áreas y 20 centiáreas; linda Norte y Oeste, Elisa Santiago Nieto; Sur, Paulino Velázquez Iglesias, y Este, Daniel Hernández Díez.

Deudor, don Manuel Hernández. — Débito, 2,04 pesetas.

Cereal al pago del Cascón, de 67 áreas y 50 centiáreas; linda Norte, término de Nava del Rey; Sur, Honorio Santos Pino; Este, Nieves Campo Pino, y Oeste, Clementina Espina Campo.

Deudor, don Aniceto Hidalgo Alonso. Débito, 27,12 pesetas.

Cereal al pago de la Cogolla, de una hectárea, 46 áreas y 20 centiáreas; linda Norte, Pedro Descalzo Burgos; Sur, Dionisio Pérez Castreño; Este, Dorotea Mayordomo de la Cruz, y Oeste, Victoria Calleja Viña.

Deudor, don Felipe Mangas Vicente. Débito, 26,17

Cereal al pago de El Rayo, de una hectárea, 6 áreas y 80 centiáreas; linda Norte, Agapito Martín; Sur, cañada del Rayo; Este, Marino Turiel Gómez, y Oeste, Agapito Martín Rodríguez.

Deudor, doña Romana Olivares Carbonero. — Débito, 10,38 pesetas.

Cereal al pago de Valdetorrecilla, de una hectárea, 93 áreas y 75 centiáreas; linda Norte, regato Valdetorrecilla; Sur, Segundo García Gutiérrez; Este, Teófilo Santiago Burgos, y Oeste, Francisco Mangas Vicente.

Deudor, don Eugenio Oyagüe Calderón. — Débito, 14,39 pesetas.

Cereal al pago de El Rayo, de 2 hectáreas, 77 áreas y 20 centiáreas; linda Norte, María Arias Bayón; Sur, Guadalupe Bergaz Hernández; Este, Raimundo Galán Corral, y Oeste, José Alonso Martín.

Deudor, don Pedro Pérez Castreño. Débito, 3,71 pesetas.

Cereal al pago de la Cárcaba, de una hectárea, 22 áreas y 80 centiáreas; linda Norte, Reguera; Sur, Fortunado Díaz García; Este, Dorotea Mayordomo Pérez, y Oeste, Maximino Pino Alonso.

Deudores, Herederos de don Romualdo Pérez García. — Débito, 18,04 pesetas.

Cereal Arboles de Ribera y Pinar Albar, de 2 hectáreas y 39 áreas; al pago de la Raya Sieteiglesias; linda Norte, camino Sieteiglesias; Sur, Esteban Torrado Rodríguez; Este, Herederos de Elena Santiago, y Oeste, Higinio Hernández García.

Deudor, don Alejandro Pino Crespo. Débito, 1.174,57 pesetas.

Cereal al pago de Valdespinos, de 6 hectáreas, 31 áreas y 25 centiáreas; linda Norte, Asunción Díez Guilhón; Sur, Policarpo Cantalapiedra Prieto; Este, Fructuoso Zarzuelo, y Oeste, herederos de Eusebio Giraldo.

Deudor, don Idefonso Rodríguez Moyano. — Débito, 10,07 pesetas.

Cereal al pago de Castrejón, de una hectárea y 54 áreas; linda Norte, Sebastián Delgado Díez; Sur, herederos de Mariano García Gavilán; Este, Florencio Pérez Santiago, y Oeste, Gonzalo Alvarez Romero.

Deudor, don Paulino Velázquez Iglesias. — Débito, 3,47 pesetas.

Cereal al pago de El Seco, de 83 áreas y 80 centiáreas; linda Norte, Pedro García Bolado; Sur, Eusebio Llanos Sandoz; Este, Alberto García Luengo, y Oeste, Paulino Vázquez Iglesias.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Nava del Rey, 15 de Marzo de 1946. Baldomero García

1.147

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial